



**ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA

Conmutador 00+57+7+6444831

Fax: 6445531

Avenida los Samanes No. 9-280

Ciudadela Real de Minas

Bucaramanga - Santander - Colombia

DAMB-SAM-_____15

Bucaramanga,

Señor:

Alexander Hernández Nieves

MOTOLAVADO BIKERBAR

Carrera 4 No. 4A-01 Barrio Palermo II

Celular: 3163039768

Piedecuesta

Asunto: Respuesta a su solicitud de levantamiento de la medida preventiva legalizada mediante auto 061-16 (Radicado AMB 3136 del 28 de abril de 2016) y Derecho de petición con Radicado AMB 3426 del 06 de mayo de 2016.

Cordial Saludo,

En relación con el asunto de la referencia, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida preventiva impuesta en diligencia realizada el veintisiete (27) de abril de 2016, legalizada mediante auto 061-16, y derecho de petición radicado con radicado AMB 3426 del 06 de mayo de 2016, nos permitimos dar respuesta de acuerdo con los argumentos expuestos de la siguiente forma:

Sea lo primero señalar que las medidas preventivas se encuentran establecidas en el artículo cuarto de la Ley 1333 de 2009, cuyo objeto consiste en **prevenir**, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra los recursos naturales y el medio ambiente entre otras, consagrando en su artículo 36 los diversos tipos de medidas a adoptar, dentro de la que se encuentra la siguiente:

"Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos."

(Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, establece: *"En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de*

un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días”.

De acuerdo a lo anterior, en el caso de la diligencia realizada el día veintisiete (27) de abril de los corrientes, se tiene que se evidenció: *“el desarrollo de actividades de lavado de motos, abasteciéndose de agua del acueducto de la Piedecuestana de Servicios Públicos. Durante el recorrido por las instalaciones se observó la generación de aguas residuales no domesticas -ARnD, que posteriormente es conducida a una serie de cajas según lo que expresó verbalmente quien atendió la visita, situación que no pudo ser corroborada en la visita; Finalmente, el ARnD se descarga a la red de alcantarillado público que pasa por el sector”,* razón por la cual se solicitó el respectivo permiso de vertimientos por parte de personal de la Subdirección Ambiental a los encargados del establecimiento, del cual no se aportó original o copia simple, y por ello se procedió a la imposición de sellos en el acto como quiera que la medida preventiva es una actuación de carácter inmediata y provisiona dentro del trámite administrativo sancionatorio; y, en ese orden, la carga de la prueba, a tenor de lo expuesto en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, corresponde a presunto infractor, quien debe desvirtuar la presunción de culpa con los medios probatorios legales. Ello implica que para lograr su eficacia no pueden imponerse requisitos técnicos o formales para su implementación, así lo confirma la H. Corte Constitucional en la sentencia C-703 de 2010:

“Las medidas preventivas por su índole preventiva supone la acción inmediata de las autoridades ambientales, por lo que la eficacia de esas medidas requiere que su adopción sea inmediata para evitar daños graves al medio ambiente, y si bien dejar en suspenso el régimen jurídico aplicable en condiciones de normalidad al hecho, situación o actividad, y aún cuando sus repercusiones sean gravosas y generen evidentes restricciones, no tienen el alcance de la sanción que se impone al infractor después de haberse surtido el procedimiento ambiental y de haberse establecido fehacientemente su responsabilidad.” (Subrayado fuera de texto)

A la fecha, este Despacho no cuenta con la prueba que acredite que en efecto, se cuenta con el respectivo permiso de vertimientos para el desarrollo de la actividad, requisito de carácter previo para la operación del establecimiento comercial denominado MOTOLAVADO BIKERBAR, siendo pertinente aclarar que el estudio y posterior expedición del permiso de vertimientos al que hace referencia en el derecho de petición es uno de los requisitos legales establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual establece que: *“El interesado en obtener un permiso de vertimientos, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*



**ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA

Conmutador 00+57+7+6444831

Fax: 6445531

Avenida los Samanes No. 9-280

Ciudadela Real de Minas

Bucaramanga - Santander - Colombia

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso".

De la revisión y análisis realizado a los documentos por usted allegados, es pertinente mencionar que estos no guardan relación con los requisitos ya mencionados, razón por la cual no es viable acceder a su petición. Al respecto cabe recordar que la Ley 99 de 1993 dispone que las normas ambientales son de carácter público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia por las autoridades o los particulares, por lo cual, debe contarse con el acto administrativo de aprobación del mencionado permiso, pues aun con la radicación de los documentos requeridos se considera como mera expectativa la obtención del mismo.

De acuerdo con las consideraciones anteriormente expuestas, y como quiera que no han desaparecido las causas que originaron la imposición de la medida preventiva, pues no se ha aportado copia del acto administrativo por medio del cual se otorga permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente consideramos improcedente acceder a su solicitud de levantamiento de medida preventiva impuesta.

Finalmente, la Subdirección Ambiental Metropolitana se encuentra a su disposición para realizar las verificaciones correspondientes una vez cesen las causas que originaron la diligencia; evento en el que podrá solicitar el levantamiento de la medida preventiva conforme lo establece el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Cordialmente,



HELBERT PANQUEVA

Coordinador Aseguramiento Legal

Proyectó:	Liliana Pilonieta Alvarez	Abogada Contratista SAM	CLA
Oficina Responsable:	Subdirección Ambiental Metropolitana -SAM		